

0000009900

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 397

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 783

Periodo: 2018

Fecha de Repertorio: martes, 30 de enero de 2018

1.- Fecha de Inscripción: martes, 30 de enero de 2018 11:30

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1304150277	NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	VIUDO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA-SEXTA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 24 de enero de 2018

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara:

Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2203928000	24/02/2017 15:48:32	61338		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

LOTE No. 28, Mz. 7, ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1 de la parroquia Los Esteros, Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos: Frente; 10.00m.- Calle 404. Atrás; 10.00m.- lote N.- 27. Costado Derecho; 20.00m.- Lote N.- 30. Costado Izquierdo; 20.00m.- lote N.- 26. Área Total; 200.00m2.

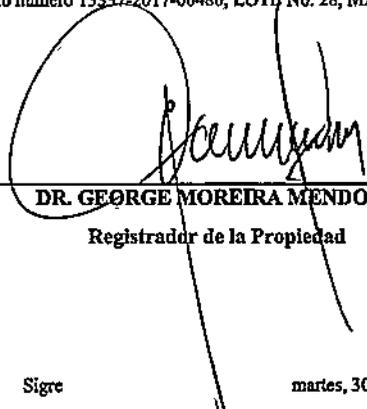
Dirección del Bien: ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1

Solvencia: Este bien tiene libre gravamen

5.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA, juicio numero 13337-2017-00480, LOTE No. 28, Mz. 7, ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1 de la parroquia Los Esteros, Cantón Manta

Lo Certifico:



 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

Impreso por: mayra_cevallos

Sigre

martes, 30 de enero de 2018

Pag 1 de 1

10/10/2025

1

0000009901



Factura: 002-002-000019642



20181308006P00325

PROTOCOLIZACIÓN 20181308006P00325

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS



FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE ENERO DEL 2018, (12:17)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 12

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1304150277

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



1914

1914



1914

1914

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTÁ DE MANABÍ, ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 13337-2017-00480 QUE SIGUEN LA SEÑORA MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO Y PEDRO EZIO MERO ZAVALA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI, viernes 1 de diciembre del 2017, las 14h40. VISTOS: AB. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, en mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a reducir a escrito la decisión oral adoptada en audiencia, para lo cual se considera: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES: 1.1.- PARTE ACTORA: MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA. 1.2.- PARTE DEMANDADA: ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO EZIO MERO ZAVALA. 2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA. 2.1.- De fojas 40 a la 46 de los autos, comparece la señora MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, manifestando entre otras cosas, que desde hace más de 19 años, esto es de fecha 19 de Enero de 1998, viene poseyendo la posesión material, en forma pacífica, publica e ininterrumpida, donde ha construido una vivienda de cemento, y a vista de todos sus vecinos que pueden testificar la que ésta diciendo. Que ésta ubicada en la Barrio Divino Niño No. 1 con el número de lote 28 de la Manzana 7, Parroquia Tarquí, Cantón Manta y cuyas medidas y linderos son: Frente 10 metros, con calle 104, Atrás 10 metros, Lote No 27, Costado Derecho 20 metros, Lote No 30, Costado Izquierdo 20 metros, Lote No 26. Teniendo un área total de Doscientos Metros. Durante todo este periodo de tiempo que ha estado en posesión del predio, nadie ha interferido, dicha posesión ni han reclamado algún derecho, ya que todos quienes la conocen, la consideran como la única propietaria. Por lo que demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, amparada en lo que establece los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, solicita que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su favor, a fin de que le sirva de justo título. El procedimiento a seguirse en la presente causa, es el procedimiento Ordinario, de acuerdo al Código orgánico general de Proceso, conforme lo prescriben los Arts. 289 y 290 Ibidem. Anuncia pruebas. 2.2.- ADMISION DE LA DEMANDA.- Se acepta al trámite la demanda, en procedimiento ordinario, citados que fueron legalmente los demandados. 2.3.- DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 2.3.- No consta de autos que los accionados hallan comparecido a Juicio según razón de fojas 75 vlt., de los autos. 3.- RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES EN LA RESOLUCIÓN.- PRIMERA FASE 3.1.- Que, en la audiencia preliminar, se da inicio a la diligencia, solo con la concurrencia de la actora, no existen cuestiones previas que resolver, ni alegaciones que afecten la validez procesal, se declaró válido todo lo actuado, por lo que se fijó como objeto de la controversia "Establecer si la actora señora MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, tiene derecho a que se le otorgue el dominio por el modo de adquirir llamado "prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" del bien inmueble que consiste en un lote de terreno ubicado en el barrio Divino Niño No. 1, signado como lote No. 28 de la Manzana 7, parroquia Tarquí, cantón Manta, con las medidas y linderos descritas en la demanda, cuya acción está dirigida en contra de la señora ELIZABETH

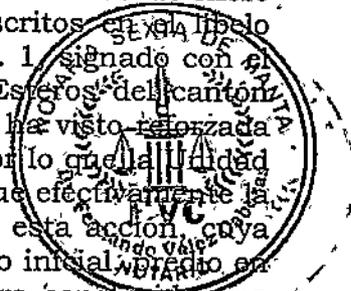


MONSERRATE MERO MERO y PEDRO EZIO MERO ZAVALA y posibles interesados". Por lo que habiéndose fijado dicho objeto, se dio paso a las exposiciones de la parte actora, concurrente a esta diligencia para que fundamente su demanda. La parte actora fundamenta su pretensión señalando que, desde hace más de 19 años, esto es de fecha 19 de Enero de 1998, bien e poseyendo la posesión material, en forma pacífica, pública e ininterrumpida, donde ha construido una vivienda de cemento, y a vista de todos sus vecinos que pueden testificar la que ésta diciendo. Que ésta ubicada en la Barrio Divino Niño No 1 con el número de lote 28 de la Manzana 7, Parroquia Tarquí, Cantón Manta y cuyas medidas y linderos son: Frente 10 metros, con calle 104, Atrás 10 metros, Lote No 27, Costado Derecho 20 metros, Lote No 30, Costado Izquierdo 20 metros, Lote No 26. Teniendo un área total de Doscientos Metros. Durante todo este periodo de tiempo que ha estado en posesión del predio, nadie ha interferido, dicha posesión ni han reclamado algún derecho, ya que todos quienes la conocen, la consideran como la única propietaria. Por lo que demanda la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, amparada en lo que establece los Art. 603, 715, 2392, 2398, 2405, 2410, 2411, 2413 y siguientes del Código Civil, solicita que en sentencia se declare la Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio en su favor; a fin de que le sirva de justo título. Por otra parte, al no comparecer a juicio los demandados, mucho menos a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 157 del Código Orgánico General de Proceso, que señala "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negociaciones contraria a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto"; esta falta de contestación a la demanda, se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. Por lo que se hace imposible promover una conciliación entre las partes. Se continúa con la audiencia, la parte actora procede a hacer el anuncio de sus medios probatorios, por lo que una vez expuestos los mismos, la Unidad Judicial, mediante auto interlocutorio realiza la admisibilidad de la prueba considerando lo que dispone el art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admiten como pruebas las siguientes: A favor de la actora: 1.- Certificado de Solvencia otorgado por el señor Registrador de la propiedad del Cantón Manta. 2.- Declaración de los testigos señores Parraga Beltrán Martha Elizabeth, Zambrano Loo Ingrid Arlene y Santana Mantuano Luz Urbetina. 3.- La sustentación del Informe Pericial.- 4.- La inspección Judicial solicitada. Las pruebas documentales como: La emitida por el Registro Civil, CNEL, Ministerio de Relaciones Exteriores, no se aceptan por no prestar ninguna utilidad. Culminada la audiencia preliminar, de conformidad con el art. 297 del Código Orgánico General de Procesos, se convocó a la AUDIENCIA DE JUICIO.- Continuando con la sustanciación, habiéndose dado lectura al acta de audiencia preliminar, se concedió la palabra a la parte actora para que formule su alegato inicial. Concluido los alegatos, el actor procede a practicar sus pruebas admitidas: 1) La practica la prueba testimonial, para lo cual bajo juramento son interrogados los testigos señores Declaración de los testigos señores Parraga Beltrán Martha Elizabeth, Zambrano Loo Ingrid Arlene y Santana Mantuano Luz Urbetina, 2) la prueba documental, tales como: certificado de solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, exhibe los recibos de pago de servicios básicos, y certificado de Avalúo y Catastro del GAD-Manta, declaración de perito e inspección judicial; tendientes a justificar los fundamentos de hecho y de derecho de su accionar, en el sentido los accionados son los dueños del bien inmueble que se encuentra en posesión por lo que existe el legítimo contradictor, exhibe los recibos de pago de servicios básicos; certificado de Avalúo y Catastro del

GAD-Manta, para demostrar su posesión. 4. MOTIVACION. 4.1.- Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el Artículo 1 establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el Artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". La máxima norma en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Primera dispone: "Principios de la Función Judicial", el Artículo 172 de la Carta Magna prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley", por su parte el Artículo 92 del Código Orgánico General de Procesos, señala que: "Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con los puntos materia del proceso. Resolverán sobre las peticiones realizadas por las partes y decidirán sobre los puntos litigios del proceso"; queda entonces establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición que de manera concomitante la establece el Artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". 4.2.- Con los fundamentos de la demanda y la falta de contestación a la misma, de conformidad con lo que dispone el art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, correspondía a la parte actora justificar lo que habían afirmado en la demanda así lo determina la disposición invocada y la diversa Jurisprudencia obtenida de los fallos de la Corte Suprema, como el que contiene la G.J. XIV. No.15, pp. 3537-8 31- VIII -87. "La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de su demanda, cuando en el libelo se han expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. La no comparecencia a juicio de los demandados y la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, este Juzgador los considera como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. 4.3.- Al respecto, nuestro Código Civil, en su título XL DE LA PRESCRIPCIÓN art. 2392, señala que: DEFINICIÓN "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o extinguir las acciones y derechos ajenos, por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". El Art. 2393 del Código Civil, señala ALEGACION DE LA PRESCRIPCIÓN.- El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El Juez no puede declararla de oficio"; y, el Art. 2411 señala TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.- El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona... 4.4.- De acuerdo con los

critérios de triple reiteración, que constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, dictado por la Ex Corte Suprema de Justicia, hoy Corté Nacional de Justicia, se ha sostenido que en esta clase de juicio ha de demandarse al titular del derecho de dominio del bien que se pretende ganar el dominio por prescripción, así por ejemplo, en el fallo publicado en el R.O. No. 265 del 27 de febrero de 1998, en el juicio que sigue Máximo Crispín Pincay contra el I. Municipio de Guayaquil, la Primera Sala de Civil y Mercantil de la Corte Suprema, expresa lo siguiente: "Asimismo, es primordial la prueba de que el demandado es el titular del derecho del inmueble cuya adquisición de dominio se pretende por prescripción extraordinaria, porque de otra manera es fácil arbitrio de deducir esta clase de demanda contra cualquier persona o persona indeterminada bastaría para la adquisición del dominio de un inmueble", también en el fallo publicado en el R.O. No. 161 del 1 de Abril de 1999, en el proceso que sigue el señor Heriberto Estrella Páez contra Antonio Carrillo Buchelli, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, expresa que: "Es verdad que el artículo 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se puede proponer la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la pueda plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito, ya que la acción va dirigida tanto a alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción "que ha producido la extinción correlativa o simultánea" del derecho del anterior dueño, como bien lo señala el fallo impugnado. De lo anterior se concluye que en los juicios de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que a la época en que al proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial porque si se propone contra otra persona no habrá legitimación pasiva en el demandado, no habrá la legitimación ad causam, ya que no será la persona "a quien, conforme a la ley corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a cual permite la ley se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda". 4.5.- Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil, que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...". Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia. "Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A. La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B. Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. En este sentido, el accionante, con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda, solicitó que dentro de la audiencia de juicio se recepten los testimonios de los señores INGRID ARLENE ZAMBRANO LOOR, MARTHA ELIZABETH PARRAGA BELTRAN y LUZ UBERTINA SANTANA MANTUANO,

los cuales fueron uniformes y concordantes en declarar que la accionante MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, tiene la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña desde hace más de 19 años, esto es desde el 19 de enero de 1998 del predio cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el libelo inicial, el mismo que está ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1, signado con el lote No. 28 de la Manzana 7, perteneciente a la parroquia Los Esteros del cantón Manta, con una extensión de 200 m². Esta prueba testimonial se ha visto reforzada con la inspección judicial practicada al predio materia de la litis, por lo que la Unidad Judicial, al momento de llevarse a efecto esta diligencia, constató que efectivamente la accionante, se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta acción, cuya ubicación, medidas y linderos son las mismas señaladas en el libelo inicial, en mención que consiste en un lote de terreno en el que se encuentra construida una vivienda tipo villa de hormigón armado de una planta, en la misma que habita la actora junto a sus hijas. Estas observaciones hechas por el Juzgador son ratificadas por el perito Ing. Jorge Jurado Murillo, dentro de su informe pericial que ha sido sustentado en esta audiencia de juicio, quien describe las características de la construcción de la vivienda perteneciente a la actora del juicio. En la especie, con las pruebas aportadas por la parte actora, como es la declaración de testigos y la diligencia de Inspección judicial, que se han visto corroboradas y reforzadas con el contenido del informe pericial sustentado en esta audiencia; y, habiendo dicha parte accionante producido su prueba documental de conformidad con el art. 196 del Código Orgánico General de Procesos, en especial el certificado de solvencia otorgado por el Registro de la Propiedad de Manta, con el cual se acredita que el inmueble materia de este juicio está inscrito a nombre de la parte demandada, ha justificado los fundamentos de su demanda. 5. DECISION. 5.1.- Por lo expuesto y considerando que en atención a lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", y teniendo el suscrito Juzgador la obligación de expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas que han servido para justificar esta decisión conforme al mandato contenido en el inciso tercero del art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, esta Unidad Judicial Civil de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, sobre el bien inmueble descrito en la demanda y que se encuentra ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1, signado con el lote No. 28 de la Manzana 7, perteneciente a la parroquia Los Esteros del cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: Frente 10 metros, con calle 104, Atrás 10 metros, Lote No 27, Costado Derecho 20 metros, Lote No 30, Costado Izquierdo 20 metros, Lote No 26. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y PEDRO EZIO MERO ZAVALA y posibles interesados en el predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, confíranse copias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, para que sirva de justo título a la señora MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA. Para este efecto notifíquese a éste funcionario, quien levantará la inscripción de la demanda constante a fojas 59 en los autos. CUMPLASE Y



NOTIFIQUESE.- **f).- ABG. LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA.**.....

CERTIFICO.- Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

MANTA, MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Liceth Piza Briones', written over a diagonal line.

Ab. Diana Liceth Piza Briones
SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MANTA



IN
EX
M



000009905

1/22/2018 9:50

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO
Una escritura pública de: TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-20-38-28-000	200,00	38924,44	312971	707751
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
1304150277	NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	LOT. DIVINO NIÑO # 1 CALLE 404 MZ-7 LOTE 28	Impuesto principal		389,24		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		149,77		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	508,01				
1304150277	NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	NA	VALOR PAGADO		508,01		
			SALDO		0,00		

EMISION: 1/22/2018 9:50 OLGA PILAR SOTO DE LA TORRE

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta / Guabí

COMPROBANTE DE PAGO

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA 000074049



DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.:
NOMBRES: MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE Y MERO ZAVALA PEDRO
RAZÓN SOCIAL: LOT DIVINO NIÑO # 1 CALLE 404 MZ-7 LOTE 28
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VELEZ ZAMBRANO VEIKY ARIANNA
CAJA: 24/01/2018 10:20:55
FECHA DE PAGO:

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: martes, 24 de abril de 2018



ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CERTIFICADO DE AVALÚO DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS

Nº CERTIFICACIÓN: 0000148183
Nº ELECTRÓNICO : 54921

Fecha: 07 de Enero de 2018.

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

NO 0148183
DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 2-20-39-28-000
Ubicado en: LOT. DIVINO NIÑO # 1 CALLE 404 MZ-7 LOTE.28

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 200

PROPIETARIOS

Documento de Identidad	Propietario
1304150277	NAVARRETE MORA-MARY GUADALUPE

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8000
CONSTRUCCIÓN:	30924.44
AVALÚO TOTAL:	38924.44
SON:	TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VENTICUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

“Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019”.

I.U

389,24
116,77

506,02

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-01-18 10:47:39



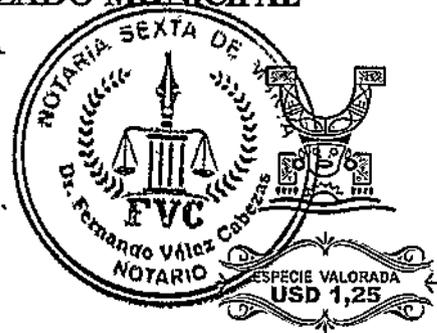
0000148183

9000009906

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 118767



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de _____

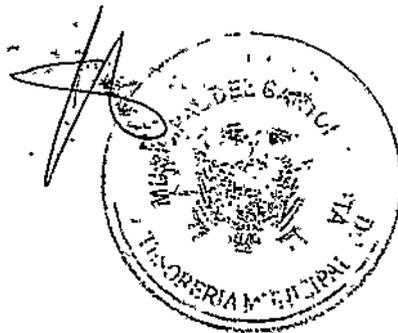
NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 24 ENERO 2018

VALIDO PARA LA CLAVE:

2203928000: LOT. DIVINO NIÑO # 1 CALLE 404 MZ-7 LOTE 28 ✓
Manta, veinte y cuatro de enero del dos mil diez y ocho





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 0089893

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a VARRETE MORA MARY GUADALUPE
ubicada LOT DIVINO NIÑO #1 CALLE 404 MZ 7 LOTE 28
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$38924.44 TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO DOLARES 44/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: DANIEL SALDARRIAGA

24 DE ENERO DEL 2018

Manta,

Director Financiero Municipal





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

000009907



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf. 052624758
www.registromanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo: RPM-17026100, certifico hasta el día de hoy 19/12/2017 9:14:12 en la Ficha Registral Número 61338.

INFORMACIÓN REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXX
Fecha de Apertura: viernes, 24 de febrero de 2017 Parroquia: LOS ESTEROS
Superficie del Bien:
Información Municipal:
Dirección del Bien: ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1



LINDEROS REGISTRALES:

LOTE No. 28, Mz. 7, ubicado en la Lotización Divino Niño No. 1 de la parroquia Los Esteros, Cantón Manta, tiene las siguientes medidas y linderos; Frente; 10.00m.- Calle 404. Atrás; 10.00m.- lote N.- 27. Costado Derecho; 20.00m.- Lote N.- 30. Costado Izquierdo; 20.00m.- lote N.- 26. Área Total; 200,00m2.
-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA CON DEMANDA VIGENTE.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786 16/ago/1977	1.093	1.095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299 11/feb/1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5 13/jun/1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	228 07/jul/2017		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[1 / 4] **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977 Número de Inscripción: 786 Tomo: I
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 1130 Folio Inicial: 1.093
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA Folio Final: 1.095
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977
Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975



a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin lugar la demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:



Número Inscripción: 59 Fecha Inscripción: 07/ene/2000 Folio Inicial: 509 Folio Final: 509



Registro de: COMPRA VENTA

[2 / 4] **COMPRA VENTA**

Inscrito el: jueves, 11 de febrero de 1993

Número de Inscripción: 299

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 552

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago/1977	1.093	1.095

Registro de: PLANOS

[3 / 4] **PLANOS**

Inscrito el: viernes, 13 de junio de 1997

Número de Inscripción: 5

Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1859

Folio Inicial:1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA

Folio Final:1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotización Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2. Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macías Cedeno.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000000577	MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD	SOLTERO(A)	MANTA	
PROPIETARIO	800000000006167	GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb/1997	197	197
COMPRA VENTA	299	11/feb/1993	219	226

Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de Manta
 Fecha: 19 DIC 2017
 HORA:



Registro de : **DEMANDAS**

[4 / 4] **DEMANDAS**

Inscrito el : viernes, 07 de julio de 2017

Número de Inscripción: 228

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 4581

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 16 de junio de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:



DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Oficio No. 00163-2017-UJCM-13337-2017-00480 Juicio No. 13337-2017-00480

En Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO DEFINIDO		MANTA	MANTA
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO		MANTA	
DEMANDANTE	1304150277	NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	VIUDO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	2
DEMANDAS	1
PLANOS	1
<< Total Inscripciones >>	4

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 9:14:11 del martes, 19 de diciembre de 2017

Expedición de: REYES MENDOZA BRENDA MAGALY

Expedido por: KLEIRE SALTOS
1313163699

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



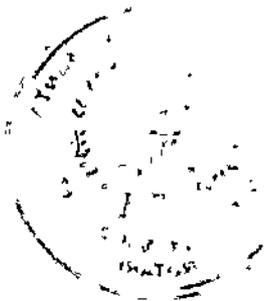
Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Fecha: 19 DIC 2017 HORA: _____



ESPACIO
EN
BLANCO

000009909

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N°: 130415027-7

CIUDADANIA: ECUATORIANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1964-02-03
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: VIUDO
 NOMBRE DEL CONYUGUE: JUAN CARLOS GINER GUTIERREZ




INSTRUCCION: BACHILLERATO / PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NAVARRETE CEDENO BANSUAGA ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MORA ALVAREZ JUANA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA, 2015-08-07

FECHA DE EXPIRACION: 2025-08-07

SEXTA DE MANTA
 NOTARIA PUBLICA
 MANTA - CABAZAS




CERTIFICADO DE VOTACION
 PROCESO ELECTORAL 2017
 19 DE FEBRERO 2017

059 JUNTA No. / 059-304 / 1304150277

NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: MANTA
 CANTON: TARSQUI
 PARROQUIA: PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION: 2




ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU DECISION

CIUDADANA(O):
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

JUV. A. M. *Mary Guadalupe Navarrete*
 PRESIDENTA DE LA JUR.

DOY FE: Que las precedentes copias fotostaticas en(2.1)...fojas utiles, anversos, reversos son iguales a sus originales

Manta. 22 ENE 2018

Dr. Fernando Velaz Cabezas
 Notario Publico Sexto
 Manta - Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1304150277

Nombres del ciudadano: NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 3 DE FEBRERO DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: VIUDO

Cónyuge: GINER GUTIERREZ JUAN CARLOS

Nombres del padre: NAVARRETE CEDEÑO BAUDILIO ALFREDO

Nombres de la madre: MORA ALVAREZ JUANA

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2015

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2018

Emisor: KAREN BERENICE VELEZ ARCE - MANABI-MANTA-NT 6 - MANABI - MANTA

Nº de certificado: 186-087-89460



186-087-89460

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



.000009910



BanEcuador B.P.
 24/01/2018 10:41:55 a.a. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 747633967
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:abdoez
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6TA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Copision Efectivo:	0.54
I.V.A %	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador B.P.
 24/01/2018 10:41:55 a.a. OK
 CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 747633967
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:abdoez
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 6TA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	1.00
Copision Efectivo:	0.54
I.V.A %	0.06
TOTAL:	1.60

SUJETO A VERIFICACION

BanEcuador
 24 ENE 2018

BanEcuador
 24 ENE 2018

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001
 CAJAS
 AGENCIA CANTONAL
 MANTA
 MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

BanEcuador B.P.
 RUC: 1768183520001
 CAJAS
 AGENCIA CANTONAL
 MANTA
 MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-503-000001329
 Fecha: 24/01/2018 10:42:15 a.a.
 No. Autorización:
 2401201801176818352000120565030000013292018104218

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-503-000001329
 Fecha: 24/01/2018 10:42:15 a.a.
 No. Autorización:
 2401201801176818352000120565030000013292018104218

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
 ID :9999999999999999
 Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
 ID :9999999999999999
 Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

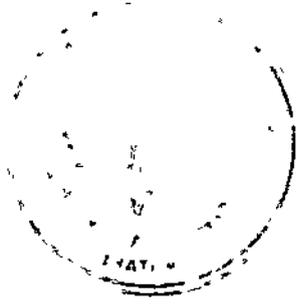
Descripcion	Total
Recaudo	0.54
Subtotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
 Sin Derecho a Credito Tributario

*** GRACIAS POR SU VISITA ***
 Sin Derecho a Credito Tributario





ESPACIO EN BLANCO

000009911

PROTOCOLIZACIÓN

ESCRITURA NÚMERO: 20181308006P00325

FACTURA NÚMERO: 002-002-000019642



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Protocolizo la Copia de la Sentencia de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio **DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, ABOGADO LUIS DAVID MARQUEZ COTERA, DENTRO DEL JUICIO NÚMERO 13337-2017-00480, A FAVOR DE LA SEÑORA MARY GUADALUPE NAVARRETE MORA, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1304150277, DE ESTADO CIVIL VIUDA, CERTIFICADO DEL REGISTRO DE LA CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, CERTIFICADO DE AVALUO COMERCIAL, CERTIFICADO DE TESORERÍA MUNICIPAL, CERTIFICADO DE SOLVENCIA DEL CUERPO DE BOMBEROS; CERTIFICADO DE PAGO DE ALCABALAS, COPIA DE CEDULA Y CERTIFICADO DE VOTACIÓN DE LA BENEFICIARIA,** en DOCE fojas útiles anverso y reverso; para lo cual confiero los testimonios solicitados. Manta, veinticuatro de enero del dos mil dieciocho.

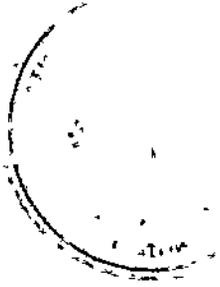
**NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MANTA
DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS**

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a

**Dr Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA**





ESPACIO
EN
BLANCO

5000009912

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2018

Número de Inscripción:

397

Número de Repertorio:

783

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Enero de Dos Mil Dieciocho queda inscrito el acto o contrato de **PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA**, en el Registro de **COMPRA VENTA** con el número de inscripción 397 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	ADJUDICADOR
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
1304150277	NAVARRETE MORA MARY GUADALUPE	ADJUDICATARIO
140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2203928000	61338	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Observaciones:

Libro : COMPRA VENTA

Actó : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 30-ene./2018

Usuario: mayra_cevallos



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA,

martes, 30 de enero de 2018

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.